000508/2021

Comodoro Rivadavia, quince de noviembre de 2021.

I) Por recibido. II) **VISTO Y CONSIDERANDO:** Siendo que, el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. jueza de grado, aun cuando esté consentida (arg. art. 279 CPr.), y surgiendo del registro electrónico del caso que la parte demandada quedó notificada de la sentencia cuestionada el día 21/10/21, resulta extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el 29/10/21 a las 11:46 horas (ID 477201), pues como plazo máximo debió hacerlo hasta las 9 h del día 28/10/21 (arts. 125 y 502 inc. 2° del CPr.). Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**: 1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada por ID 477201 por extemporáneo. 2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 83 DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS